



ENSAYO

Nombre del Alumno: Alejandra Guadalupe Magaña Jiménez

Nombre del tema: UNIDAD I Generalidades, principios y consentimiento informado.

Parcial: 1

Nombre de la Materia: Dilemas éticos y toma de decisiones.

Nombre del profesor: Docente Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la licenciatura: Administración en sistemas de salud

3do Cuatrimestre

Viernes 30 de Junio 2023

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Introducción

Unidad I Generalidades, principios y consentimiento informado.

Los pacientes merecen ser adecuadamente informados sobre su enfermedad, la naturaleza de sus causas, el pronóstico, el manejo, las alternativas de tratamiento o cuidados paliativos, según corresponda. Mediante el consentimiento informado el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas.

El documento escrito sólo es el resguardo de que el personal médico ha informado y de que el paciente ha comprendido la información. Por lo tanto, el consentimiento informado es la manifestación de la actitud responsable y bioética del personal médico o de investigación en salud, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Desarrollo

CONSENTIMIENTO INFORMADO EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. HIPÓTESIS DE REPRESENTACIÓN EN LA QUE ESTÁN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD.

El **consentimiento informado** en la minoría de edad está regulado en la legislación relativa a la autonomía de la voluntad del paciente, la cual, introduce la figura del menor maduro. Ahora bien, de acuerdo con este enfoque, por un lado, la legislación sanitaria dispone, que el consentimiento informado es "la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud".

El consentimiento informado en representación, se ejerce en los supuestos en los que el niño no ha cumplido la edad indicada por la norma y no tiene capacidad natural suficiente para decidir por sí mismo sobre su salud. De ahí que, a continuación, se abordan unas pautas aplicables al ejercicio de la representación, puesto que, en cualquier caso, debe ser prestado con base en unos parámetros mínimos que progresivamente han sido determinados por el derecho positivo con la finalidad de proteger al niño.

En relación con los principios del acto médico la **beneficencia y la autonomía**, se analiza desde la autodeterminación del paciente menor de edad a través del ejercicio del consentimiento informado que ha sido concebido como garantía del derecho fundamental a la integridad corporal. El objetivo es examinar la prestación de consentimiento informado a un tratamiento o intervención sobre la salud del menor de edad desde la perspectiva de dos situaciones diferenciadas. De un lado, cuando el niño presenta suficiente capacidad natural para actuar por sí mismo. De otro, cuando el menor no posee suficiente capacidad para actuar de forma autónoma, lo cual, implica la prestación del consentimiento a través de representación. Ante esta situación, se trata de determinar las pautas de actuación de los representantes legales del menor, que normalmente son los padres o el representante legal del menor.

La **no maleficencia** de acuerdo al artículo 154 atribuye a quien ejerce la patria potestad el deber de velar por el menor y de actuar en su beneficio de acuerdo con su personalidad. Y el art. 162.1 del CC, exceptúa del ejercicio de la representación legal los actos relativos a los derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las leyes y sus condiciones de madurez, puedan realizar por sí mismos. De ahí que la legislación civil reconoce a la persona

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

menor de edad, en lo que respecta a los derechos de la personalidad, la posibilidad de actuar cuando ostente capacidad natural suficiente, es decir, aptitud volitiva e intelectual.

De acuerdo con el principio médico de **la justicia**, se basa en el reconocimiento legal que introduce la norma sanitaria respecto a la prestación del consentimiento informado del menor de edad pone de manifiesto una inclinación hacia un criterio combinado de edad, madurez e importancia del acto. En este sentido, se concede una postura activa al niño a través del derecho a consentir autónomamente desde los dieciséis años de edad y al ampliar la posibilidad de prestación de consentimiento, en atención, al grado de discernimiento de la persona. De manera que, en observancia a la continua y progresiva adquisición de madurez personal se posibilita la actuación individual.

Conclusión

Este ensayo nos permite concluir que, aunque la edad es uno de los criterios establecidos, no deben los profesionales guiarse solo por este, sino también, revisar en conjunto, aspectos como la urgencia o importancia del tratamiento, el carácter más o menos invasivo del mismo y la edad, para lo cual, en este último caso, se debe tomar como referente los cinco años de edad. Teniéndose en cuenta que cada situación en concreto es única y por tanto la regla a aplicar será la que mejor se ajuste a los intereses del menor. Esto implica que los facultativos, con base en factores médicos y en la evidencia científica, tienen la responsabilidad de salvaguardar la salud de la persona. Así pues, por un lado, deben velar por el interés superior del niño y por otro, tienen tanto que informarle sobre la situación, como escucharle y tener en cuenta su opinión en el proceso decisorio.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

BIBLIOGRAFÍAS

1.- (JIMÉNE, 2013)

2.- (Salud, 2a Edición, Noviembre 2016)

3.- (Beltrán, 2021)